

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, cabe interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de esta publicación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

1388

ORDEN de 31 de diciembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en avenida de Raimundo Fernández Villaverde, número 24 —hoy 30—, antes, 5, tipo C, de esta capital, de don Juan Bautista Targhetta Junquera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Juan Bautista Targhetta Junquera de la vivienda tipo C, señalada con el número 5, de la avenida de Raimundo Fernández Villaverde, número 24 —hoy 30—, de esta capital.

Resultando que el señor Targhetta Junquera, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Cándido Casanueva y Gorjón, con fecha 22 de mayo de 1943, bajo el número 1.003 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte —hoy, número 6—, de los de Madrid, al folio 1.º del libro 1.173 del archivo, 312 de la 2.ª sección, finca número 6.703, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial tipo C, señalada con el número 5, de la avenida de Raimundo Fernández Villaverde, número 24 —hoy 30—, de esta capital solicitada por su propietario, don Juan Bautista Targhetta Junquera.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

1389

ORDEN de 31 de diciembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en urbanización El Botánico, número 7 Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), de don Francisco Roda Calamita.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de renta limitada subvencionada TF-VS-99/68, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Francisco Roda Calamita, de la vivienda sita en urbanización El Botánico, número 7, del Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife);

Resultando que mediante escritura de declaración de obra nueva otorgada por el señor Roda Calamita ante el Notario de Puerto de la Cruz don José Peña Llorente, con fecha 11 de mayo de 1970, bajo el número 714 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de La Orotava, en el tomo 513, libro 105, folio 50, finca número 6.735, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 28 de septiembre de 1968 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 17 de marzo de 1970

su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en urbanización El Botánico, número 7, del Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), solicitada por su propietario, don Francisco Roda Calamita.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

1390

ORDEN de 31 de diciembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Manuel Cerrada, número 19, de Madrid, de doña Mercedes Laguna y Flor y doña Mercedes Torres y Laguna, como herederas de don Julián Torres del Rosario.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Mercedes Laguna y Flor y doña Mercedes Torres y Laguna, como herederas de don Julián Torres del Rosario, de la vivienda sita en la calle Manuel Cerrada, número 19, de esta capital.

Resultando que el señor Torres del Rosario, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Luis Sierra Bermejo, con fecha 28 de febrero de 1955, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita;

Resultando que al fallecimiento del señor Torres del Rosario, la finca precitada fué adjudicada a las solicitantes, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Juan José Zúñiga Galindo, con fecha 2 de enero de 1974, bajo el número 1 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, al folio 16, libro 1.147 del archivo, 303 de la sección 2.ª, finca número 6.495, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Manuel Cerrada, número 19, de

esta capital, solicitada por sus propietarias, doña Mercedes Laguna y Flor y doña Mercedes Torres y Laguna.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

1391

ORDEN de 31 de diciembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Marqués de Montortal, número 39, de Valencia, de doña Concepción Rodrigo Pérez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro» en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Concepción Rodrigo Pérez de la vivienda sita en la calle Marqués de Montortal, número 39, de Valencia.

Resultando que la señora Rodrigo Pérez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Luis Calero Luanco, con fecha 6 de junio de 1949, bajo el número 1.168 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 260, libro 178 de Afueras, folio 167 vuelto, finca número 19.667, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 15 de marzo de 1928 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Marqués de Montortal, número 39, de Valencia, solicitada por su propietaria, doña Concepción Rodrigo Pérez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

1392

ORDEN de 8 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 15 de octubre de 1974 dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo, tramitado por la Sala Primera de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid bajo el número 48 de 1972, promovido por don Rafael Requena Lázaro, mayor de edad, casado, Ingeniero de Caminos, Puertos y Canales, vecino de Madrid, domiciliado en General Mola, número 26, contra la Administración Pública, impugnando acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 28 de abril y 17 de noviembre de 1971, recaídos en expediente número 5.563 sobre justiprecio de fincas expropiadas por el Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de zona deportiva en el barrio de Moratalaz, autos en los que con fecha 2 de mayo de 1973 se dictó sentencia por la Sala Territorial, contra la que, tanto por la parte demandante como la demandada, se interpusieron recursos de apelación, emitidos en ambos efectos, compareciendo en esta segunda ins-

tancia el demandante don Rafael Requena Lázaro con la representación del Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta y la dirección del Letrado don Marcial Fernández Montes, manteniéndose lo interpuesto por el Abogado del Estado en representación y defensa de la Administración Pública demandada, se ha dictado el 15 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas en ninguna de ambas instancias, desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado y estimamos, en parte, el entablado por don Rafael Requena Lázaro. ambos contra la sentencia dictada el día dos de mayo de mil novecientos setenta y tres por la Sala Primera de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número cuarenta y ocho de mil novecientos setenta y dos, interpuesto éste por dicho señor Requena Lázaro contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de veintiocho de abril y diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno sobre justiprecio de la finca expropiada por el Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de una zona deportiva en el barrio de Moratalaz (Madrid) y, en su consecuencia, se señala como justiprecio total de los bienes expropiados la cantidad de ciento cinco millones ochocientos diez mil doscientas sesenta pesetas con cincuenta y tres céntimos, incluido ya el recurso por ciento de premio de afección, suma que se abonará al expropiado recurrente, y asimismo un millón seiscientos treinta y tres mil doscientas cuarenta pesetas como indemnización por rápida ocupación, ambas sumas que devengarán el interés legal a partir del 19 de noviembre de 1964 hasta el día en que se realice el pago, confirmándose en todo lo demás que no esté en contradicción con lo ahora resuelto, la sentencia apelada y los actos administrativos a que éstos se hace mérito.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Pedro Martín de Hijas.—Alfonso Algara. Miguel Cruz Cuenca.—Adolfo Carretero.—(Rubricados.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

1393

RESOLUCION del Ayuntamiento de Villanueva de Arosa por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el pleno de la Corporación Municipal en sesión de 29 de noviembre del pasado año y en virtud de providencia de mi autoridad, se notifica por medio del presente a todos los propietarios e interesados legítimos, afectados por las obras de urbanización de la calle número 15 del plano de población de esta villa, que al final se relacionan, haciéndoseles saber que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación en el duodécimo día siguiente hábil, contados desde el siguiente, también hábil, a la aparición de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado». Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, oportunamente se notificará individualmente a cada uno de los propietarios afectados, el lugar, día y hora del levantamiento de actas previas.

Propietarios afectados

Ricardo González Pomares.
Josefa González Pomares.
Teresa Pérez Lafuente.
Carmen y Elvira González Pomares.
Carlos Sanmartín Cornes.
José Avi6n Fernández.
Encarnación González Pomares.
José María González Pomares su viuda.
Alejandro Avi6n Fernández.
Carmen Pérez Vázquez, viuda de Manuel González Pomares,
Villanueva de Arosa. 10 de enero de 1975.—El Alcalde, Agustín García Sabor.—301-A.